



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 FEB. 2019

S.G.A. E-001133

Doctor:
RENE DE LOS REYES
Consultorio Médico 630
Cra. 30 Corredor Universitario # 1- 850
Torre Médica - Complejo Porto Azul
Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No. 00000359

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. por Abrir
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000359 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RENE DE LOS REYES, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 630, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 16 de Octubre del 2018, al DR., **RENE DE LOS REYES**, Identificado con C.C. 72.273.791, en relación con el Consultorio Médico 630, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico,

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001504 del 13 de Noviembre del 2018, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 6951 del 26 de julio de 2018.	Por medio del cual el Consultorio 630 del Doctor Rene De los Reyes y Reinaldo Iriarte, envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en salud y otras actividades, PGIRASA.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio 630 administrado por el Doctor Rene De los Reyes es compartido con el Doctor Reinaldo Iriarte, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta de especialista de cirugía de manos
- Consulta externa.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes, con un horario de 8:00am – 12:00 m para el Doctor Rene y de 1:00 a 7:00 para el Doctor Reinaldo.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 630, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRASA, según el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 donde se observó:

En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos el Consultorio 630, cuenta con un convenio con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de estos residuos.

J. J. J.

21

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 5 9 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RENE DE LOS REYES, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 630, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

El Consultorio 630, genera una cantidad de residuos peligrosos hospitalarios (Biosanitarios) 1kg/mes, con una frecuencia de recolección de dos (2) veces por semana.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por el personal del aseo General para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

El personal del Aseo General, utiliza adecuadamente los Elementos de Protección Personal (guantes, tapabocas, delantal y botas), apropiada para la recolección y protección del manejo de los residuos generados por el consultorio.

El Consultorio, realiza las capacitaciones cada 6 meses, cumpliendo con lo establecido en el cronograma de actividades definido en el PGIRASA.

El Consultorio 630 del Doctor Rene de los Reyes, disponen sus residuos peligrosos en el área de almacenamiento central, del Complejo de la Clínica Porto-Azul y posteriormente son recogidos por la empresa TECNIAMSA.

El consultorio, realiza el debido embalaje, pesaje y etiquetado de los residuos.

El Consultorio 630, cuenta con el plan de contingencia para la prevención de cualquier accidente que se pueda presentar en el consultorio en el momento que estén manipulando los residuos.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a la red interna de aguas residuales que finalmente son vertidas al sistema de alcantarillado.

En la actualidad en el Consultorio 630, se diligencian los formatos RH1 evidenciándose control en la generación de los residuos.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Consultorio 630 del doctor Rene De los Reyes, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Revisión del PGIRASA presentado por el Consultorio 630 del Doctor Rene de los Reyes mediante un oficio N° 6951 del 26 de julio del 2018.

INFORMACIÓN GENERAL: *El documento describe que el consultorio médico se encuentra ubicado en la Clínica Porto Azul en el Corredor Universitario entre Barranquilla y Puerto Colombia. Este presta los servicios de Cirugía de Manos, Ortopedia y traumatología.*

GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL: *El documento describe que el GAGA, se encuentra conformado en la Clínica Porto Azul. En este el Dr. Rene De los reyes y la Administración del Centro medico tienen la responsabilidad de vigía para que se cumpla con las medidas exigidas por la ley que el centro médico cumpla.*

Esta Información coincide con lo observado en la visita técnica a las instalaciones del consultorio 630.

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL: *Según el documento describe los servicios prestados y el nivel complejidad, al igual relaciona la generación cualitativa de los residuos generados por cada área residuos no peligrosos (ordinarios) y residuos peligrosos (infecciosos/biosanitarios).*

Jepca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000359 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RENE DE LOS REYES, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 630, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

FORMACIÓN Y EDUCACIÓN: Este ítem describe las actividades y temas que se desarrollan en las capacitaciones del personal.

Al momento de la visita se evidencio formato de asistencia de las capacidades que se han desarrollado.

PLAN DE CONTINGENCIA:

Este ítem se describe información general del consultorio y se indica las empresas responsables de prestar el servicio de recolección y transporte de residuos ordinarios y peligrosos.

Esta información se contrasto con los registros de residuos y convenios suscritos y se evidencia que son acordes.

CLASIFICACION DE RESIDUOS: El documento describe la clasificación, manejo y traslado interno que se debe realizar para los residuos no peligrosos y peligrosos especificando con nivel de detalle las características de cada residuo y su manejo al interior del consultorio y como estos son trasladados a las unidades de almacenamiento.

La información descrita para la clasificación y manejo de los residuos sólidos coincide con lo observado en la visita técnica a las instalaciones del consultorio 630.

GESTION EXTERNA: El documento describe la gestión externa entendida como las acciones que se realizan con los residuos fuera del consultorio, la cual es contratada con las siguientes empresas:

Empresa triple A: para recolección y disposición final de residuos no peligrosos.
Tecniamsa ESP: para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.

Esta información coincide con lo observado en la visita técnica a las instalaciones del consultorio 630.

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS: El documento describe estos aspectos y deja claro que el manejo y responsabilidad de estos aspectos están a cargo del Complejo Porto Azul.

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA: El documento describe que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calculara mensualmente los indicadores establecidos, presentado los informes requeridos por las autoridades ambientales competentes semestralmente, tal y como se exige en el Manual Procedimientos para la Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, los indicadores de gestión que utiliza la entidad son: indicador destinación para incineración, : indicador destinación a relleno sanitario y : indicador de generación de residuos.

Esta información coincide con lo observado en la visita técnica a las instalaciones del consultorio 630.

MONITOREO Y MEDICION: El documento define, el cumplimiento de la resolución 1164 del 2002, el uso del formato RH1 como herramienta de control y monitoreo de la generación de los residuos, además se definen los indicadores a evaluar para mediar la gestión que el consultorio realiza.

Esta información coincide con lo observado en la visita técnica a las instalaciones del consultorio 630.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000359 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RENE DE LOS REYES, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 630, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica al Consultorio 630 del Doctor Rene De los Reyes se puede concluir:

- ❖ El Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en salud y otras actividades, PGIRASA, presentado por el Consultorio 630 del Doctor Rene De los Reyes, está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- ❖ En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos el Consultorio 630 del Doctor Rene De los Reyes, tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final, debido al volumen generado no requiere realizar el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL
- ❖ En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van a los pozos del complejo de la clínica porto azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: El consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 630 del Doctor Rene De los Reyes, Mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de Primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000359 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RENE DE LOS REYES, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 630, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000359 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RENE DE LOS REYES, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 630, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle al **DR., RENE DE LOS REYES**, Identificado con C.C. 72.273.791, en relación con el Consultorio Médico 630, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **DR., RENE DE LOS REYES**, Identificado con C.C. 72.273.791, en relación con el Consultorio Médico 630, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:
 - ✓ Deberá enviar Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio
 - ✓ deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clases de residuos diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.
- b- Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRASA para el Primer semestre del 2019 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en el consultorio.
- c- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001504 de 13 de Noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

lapul

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000359 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR RENE DE LOS REYES, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 630, TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: POR ABRIR
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejía Barandica.